



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021- 00636-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Coopantex cooperativa especializada de ahorro y crédito. NIT 890.904.843-1</i>
<i>Demandado</i>	<i>JESUS ALONSO ZAPATA MEJÍA C.C. 3.408.498</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **Coopantex cooperativa especializada de ahorro y crédito** identificada con **NIT 890.904.843-1** y a cargo de **JESUS ALONSO ZAPATA MEJÍA** identificado con **C.C. 3.408.498** por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por el valor de **\$1.281.486**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1078245.
- B) Por el valor de **\$251.160**, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 25 de agosto de 2017 hasta el 25 de octubre de 2018, fecha en la cual se dio el vencimiento por el pagaré No. 1078245.
- C) Por concepto de **intereses de mora** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado **DANIELA**

ROLDÁN MARÍN identificado con C.C. 1.020.445.079 y T.P. 239.248 del C.S.J

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end. The signature is written on a light-colored background.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021- 00636-00
Demandante	Coopantex cooperativa especializada de ahorro y crédito. NIT 890.904.843-1
Demandado	JESUS ALONSO ZAPATA MEJÍA C.C. 3.408.498
Asunto	Decreta embargo

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado **JESUS ALONSO ZAPATA MEJÍA** identificado con C.C. 3.408.498, al servicio de la empresa **ASEAR S.A ESP.**

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021- 00636-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Coopantex cooperativa especializada de ahorro y crédito. NIT 890.904.843-1</i>
<i>Demandado</i>	<i>IESUS ALONSO ZAPATA MEJÍA C.C. 3.408.498</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta embargo</i>

Oficio N°

Señor

**Cajero Pagador,
ASEAR S.A ESP.,**

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00424 00 instaurado por la entidad **Coopantex cooperativa especializada de ahorro y crédito**, identificada con NIT 890.904.843-1 y a cargo de **JESUS ALONSO ZAPATA MEJÍA** identificado con C.C. 3.408.498, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co